

VIZSLA SILVER CORP.

PLAN GENERAL DE INCENTIVOS EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

(el “Plan”)

1. Objetivo

El objetivo del presente Plan es: (i) fomentar el interés de los Prestadores de Servicios en el crecimiento y desarrollo de la Empresa mediante la emisión de Asignaciones a los Participantes de conformidad con los términos del presente Plan; (ii) atraer y contratar a Prestadores de Servicios valiosos para la Empresa con un mecanismo de compensación competitivo; y (iii) alinear los intereses de los Prestadores de Servicios con aquellos de los Accionistas al diseñar un mecanismo de compensación que aliente la maximización prudente de creación de valor para los Accionistas y el crecimiento a largo plazo. El Plan busca alcanzar estos objetivos al proporcionar asignaciones en forma de Opciones, Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño, Unidades Accionarias Diferidas y Derechos Equivalentes a Dividendos.

2. Definiciones

Según se utilizan en el Plan, los siguientes términos, al encontrarse en mayúscula, tendrán los significados que se establecen a continuación:

“**Cuenta**” significa una Cuenta de Unidad Accionaria de Circulación Restringida, una Cuenta de Unidad Accionaria de Desempeño o Cuenta de Unidad Accionaria Diferida, según corresponda.

“**Filial**” significa cualquier Entidad, que de forma directa o mediante uno o más intermediarios, controle o sea controlada por la Empresa, incluyendo cualquier Entidad en la que la Empresa posea una participación accionaria significativa, según lo determine el Consejo, en el entendido de que una “**Filial**” incluirá únicamente a aquellas Entidades que estén “relacionadas” con la Empresa (dentro del significado de la Ley Fiscal).

“**Impuestos Retenidos Aplicables**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9(m)(ii).

“**Asignación**” significa cualquier Opción, Unidad Accionaria de Circulación Restringida, Unidad Accionaria de Desempeño, Unidad Accionaria Diferida o Derecho Equivalente a Dividendos otorgada en términos de, o conforme al Plan. Para mayor claridad, cualquier Opción, Unidad Accionaria de Circulación Restringida, Unidad Accionaria de Desempeño, Unidad Accionaria Diferida o Derecho Equivalente a Dividendos otorgado en términos de otro plan permanece sujeto a los términos y condiciones del otro plan y no se ve afectado por la adopción del presente Plan.

“**Contrato de Asignación**” significa cualquier contrato, acuerdo u otro instrumento o documento por escrito, incluyendo el reconocimiento proporcionado de forma electrónica, que represente cualquier Asignación otorgada en términos del Plan.

“**Beneficiario**” significa cualquier persona designada por un Participante (una “**Designación**”) para recibir cualquier importe, valores o bienes por pagar en términos del Plan en caso del fallecimiento de un Participante o, en la ausencia de dicha designación efectiva, el patrimonio del Participante, en el entendido de que un “**Beneficiario**” respecto a las Unidades Accionarias Diferidas otorgadas a un Participante en términos del Plan estará limitado a una persona física que sea dependiente o familiar del Participante o a su representante legal. Se debe presentar una Designación mediante instrumento por escrito a la Empresa, de una forma que sea aceptable para la misma. Una nueva Designación válida cancelará cualquier Designación previa.

“**Fecha de Vencimiento del Bloqueo**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(a)(iv).

“**Fecha de Restricción por Bloqueo**” significa el periodo durante el cual no se permite el ejercicio de ninguna Opción ni se permite la amortización de ninguna Unidad Accionaria de Circulación Restringida, Unidad Accionaria

de Desempeño ni Unidad Accionaria Diferida debido a las restricciones bursátiles impuestas por la Empresa de conformidad con sus políticas bursátiles que afecten las operaciones bursátiles por parte de los Prestadores de Servicios en los valores de la Empresa.

“**Consejo**” significa el consejo de administración de la Empresa, según esté constituido ocasionalmente, para los efectos de los asuntos relacionados con la administración del Plan, se entenderá que incluye cualquier comité del Consejo al que el mismo haya delegado la administración del Plan.

“**Equivalente de Dinero en Efectivo**” significa, en el caso de las Unidades Accionarias de Circulación Restringida, las Unidades Accionarias de Desempeño o las Unidades Accionarias Diferidas, según corresponda, el importe de dinero equivalente al Valor Justo de Mercado multiplicado por la cantidad de Unidades Accionarias de Circulación Restringida Adquiridas, las Unidades Accionarias de Desempeño Adquiridas o las Unidades Accionarias Diferidas Adquiridas, según corresponda, neto de cualquier impuesto aplicable de conformidad con la Sección 9(m), en la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Circulación Restringida, la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Desempeño o el Aviso de Amortización de la Unidad Accionaria Diferida, según resulte aplicable; y

“**Cambio de Control Accionario**” significa:

- (a) la aceptación por los Accionistas, que representan en total más del 50% de todas las Acciones emitidas y en circulación, de cualquier oferta, ya sea mediante una oferta de compra del control accionario o de otra manera, por cualquiera de, o todas las Acciones;
- (a) la adquisición posterior, por cualquier medio (incluyendo, entre otros, mediante un acuerdo, fusión o consolidación), por una Entidad (o dos o más actuando en conjunto o de manera concertada), directa o indirectamente, de cualquier titularidad efectiva de Acciones o derechos para adquirir Acciones, junto con las Acciones o derechos para adquirir Acciones en posesión de dicha Entidad en aquel momento, en su caso, que represente más del 50% del total de todas las Acciones emitidas y en circulación (salvo si dicha adquisición es parte de una reestructuración de buena fe de la Empresa en circunstancias en las que los negocios de la Empresa continúen, directa o indirectamente, y en la que la tenencia accionaria permanezca sustancialmente igual tras la reestructuración a como se encontraba antes de ella);
- (b) la aprobación de una resolución por parte de la Empresa o los Accionistas para liquidar sustancialmente los activos, disolver o reestructurar significativamente los negocios de la Empresa en una o más transacciones o serie de transacciones (incluyendo mediante un acuerdo, fusión o consolidación) o el inicio de procedimientos para dicha liquidación, disolución o reestructuración (excepto cuando dicha resolución se refiera a una liquidación, disolución o reestructuración de buena fe Empresa en circunstancias en las que los negocios de la Empresa continúen, directa o indirectamente, y en la que la tenencia accionaria permanezca sustancialmente igual tras la reestructuración a como se encontraba antes de ella);
- (c) la venta por parte de la Empresa de todos o sustancialmente todos sus activos (distintos a una filial de la Empresa en circunstancias en las que los negocios de la Empresa continúen, directa o indirectamente, y en la que la tenencia accionaria permanezca sustancialmente igual tras la venta a como se encontraba antes de ella);
- (d) personas que fueron propuestas como candidatos (pero sin incluir a los candidatos de una propuesta de accionistas) para convertirse en consejeros de la Empresa inmediatamente antes de una asamblea de Accionistas que involucre una contienda por, o un punto del orden del día relacionado con, la elección de los consejeros de la Empresa, y no constituyen al menos la mayoría de los consejeros de la Empresa después de dicha elección; o
- (e) cualquier otro evento que, en la opinión del Consejo, constituya razonablemente un cambio de control accionario de la Empresa.

“**Empresa**” significa Vizsla Silver Corp., e incluye cualquier causahabiente de la misma.

“**Unidad Accionaria Diferida**” significa una unidad acreditada mediante una partida contable en los libros de la Empresa a la Cuenta de Unidad Accionaria Diferida de un Participante de conformidad con la Sección 6(d) o como un Derecho Equivalente a Dividendos de conformidad con la Sección 6(e), que representa el derecho a recibir una Acción liberada en la fecha de amortización, en la manera y sujeto a los términos contenidos en el presente.

“**Cuenta de Unidad Accionaria Diferida**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(d)(ii).

“**Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria Diferida**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(d)(iv).

“**Derecho Equivalente a Dividendos**” se refiere a un derecho equivalente a dividendos otorgado conforme a la Sección 6(e).

“**Fecha de Pago de Dividendos**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(e)(i).

“**Fecha de Registro de Dividendos**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(e)(i).

“**Empleado**” significa un empleado, dentro del significado de la Ley Fiscal, de la Empresa o una Filial.

“**Patrón**” significa: (1) respecto a un Participante que sea empleado o funcionario, la entidad que emplea al Participante o que lo empleaba inmediatamente antes de la terminación de su empleo; (2) respecto a un Participante que sea consejero, la entidad en cuyo consejo se desempeña o desempeñaba al momento en que se le otorgó una Asignación; y (3) respecto a un Participante que no sea Empleado, la entidad a la que el Participante presta o prestaba servicios como contratista independiente; dicha entidad podrá ser, en cualquier caso, la Empresa o cualquiera de sus Filiales.

“**Periodo de Ejercicio**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(a)(iii).

“**Precio de Ejercicio**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(a)(ii).

“**Fecha de Vencimiento**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(a)(iii).

“**Valor Justo de Mercado**” significa: (1) respecto a cualquier bien distinto a las Acciones, Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas, el valor justo de mercado de dicho bien determinado mediante aquellos métodos o procedimientos establecidos ocasionalmente por la Empresa, actuando de manera razonable; y (2) respecto a cualquier Acción, Unidad Accionaria de Circulación Restringida, Unidad Accionaria de Desempeño o Unidad Accionaria Diferidas, el previo promedio ponderado por volumen de cotización de dichas Acciones o la cantidad de Acciones subyacentes a dichas Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas, según corresponda, en el Mercado Principal por los cinco días anteriores a la fecha de referencia en el que se comercialicen las Acciones. Si no se comercializan las acciones, entonces el Consejo determinará el Valor Justo de Mercado respecto a las Acciones, Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas, actuando de forma razonable, utilizando cualquier otro método de su elección apropiado; y (3) respecto a cualquier Opción, incluyendo las Opciones de Desempeño, que se entreguen después de un Cambio de Control Accionario de conformidad con la Sección 4(d), el Valor Justo de Mercado de las Acciones menos el precio de ejercicio de las Opciones.

“**Entidad en Posesión de Información Privilegiada**” tiene el mismo significado que se encuentra en la *Ley de Valores [Securities Law]* (Columbia Británica), con sus modificaciones, y también incluye a los asociados y filiales de la Entidad en Posesión de Información Privilegiada; y “**emisiones a entidades en posesión de información privilegiada**” incluye emisiones directas e indirectas a entidades en posesión de información privilegiada.

“**Opción**” significa una opción para adquirir una Acción otorgada conforme a la Sección 6(a).

“**Participante**” significa cualquier Prestador de Servicios individual al que se le otorgue una Asignación en términos del Plan o cuya Asignación se indique que está regulada por el Plan.

“**Compensación del Participante**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(d)(vi).

“**Criterios de Desempeño**” significa, respecto a una Opción de Desempeño o Unidad Accionaria de Desempeño, según corresponda, los criterios de desempeño determinados por el Consejo según lo establecido en un Contrato de Asignación, en el entendido de que dichos criterios de desempeño se relacionarán con el desempeño de la Empresa y/o cualquiera de sus Filiales.

“**Opción de Desempeño**” significa cualquier Opción otorgada a un Participante y está diseñada como una Opción de Desempeño conforme a la Sección 6(a)(v).

“**Unidad Accionaria de Desempeño**” significa una unidad acreditada mediante una partida contable en los libros de la Empresa a un participante conforme a la Sección 6(c) o como un Derecho Equivalente a Dividendos conforme a la Sección 6(e), que representa el derecho a recibir una Acción liberada en la fecha de amortización, en la manera y sujeto a los términos contenidos en el presente.

“**Cuenta de Unidad Accionaria de Desempeño**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(c)(ii).

“**Fecha de Amortización de Unidad Accionaria de Desempeño**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(c)(v).

“**Año de Servicio de la PSU**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(c)(iii).

“**Entidad**” significa cualquier persona física o moral, incluyendo una sociedad, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, organización sin personalidad jurídica o subdivisión gubernamental o política de un gobierno.

“**Plan**” significa el presente Plan General de Incentivos en la Participación Accionaria de Vizsla Silver Corp., con sus modificaciones ocasionales.

“**Mercado Principal**” significa la bolsa de valores principal, sistema de cotización u otro mercado en el que coticen las Acciones en el que ha ocurrido el mayor volumen de comercialización por al menos seis meses, (o en la medida en que las Acciones no hayan cotizado en una bolsa específica por al menos seis meses, el siguiente periodo más prolongado desde que las Acciones cotizaron en ella inicialmente) antes de la fecha de referencia, no obstante, en el entendido que en la medida considerada necesaria o adecuada, el Consejo determinará el Mercado Principal de conformidad con la legislación, las normas y los reglamentos aplicables.

“**Fecha de Amortización**” significa, respecto a una Unidad Accionaria Diferida, la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria Diferida, respecto a una Unidad Accionaria de Desempeño, la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Desempeño y respecto a la Unidad Accionaria de Circulación Restringida, la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Circulación Restringida.

“**Unidad Accionaria de Circulación Restringida**” significa una unidad acreditada mediante una partida contable en los libros de la Empresa a un Participante conforme a la Sección 6(b) o como un Derecho Equivalente a Dividendos conforme a la Sección 6 (e), que representa el derecho a recibir una Acción liberada en la fecha de amortización, en la manera y sujeto a los términos contenidos en el presente.

“**Cuenta de Unidad Accionaria de Circulación Restringida**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(b)(ii).

“**Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Circulación Restringida**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(b)(v).

“**Año de Servicio de la RSU**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(b)(iii).

“Prestadores de Servicios” significa los consejeros, funcionarios, empleados y consultores (según se define en el Instrumento Nacional [*National Instrument*] 45- 106 Sección 2.22), (directa o indirectamente mediante una sociedad) de la Empresa y/o cualquier Filial.

“Accionistas” significa los titulares de las Acciones en cada momento.

“Acciones” significa todas o cualquiera, según corresponda, de las acciones ordinarias en la participación accionaria de la Empresa y cualquier otra acción de la Empresa que pueda estar sujeta a las Asignaciones, o que pueda pasar a estar sujeta a las Asignaciones, conforme a un ajuste realizado conforme a la Sección 4(c), y cualquier otra acción de la Empresa o cualquier Filial o cualquier causahabiente que pueda ser designado como tal por el Consejo.

“Unidades Accionarias” significa las Unidades Accionarias Diferidas, las Unidades Accionarias de Desempeño y las Unidades Accionarias de Circulación Restringida, incluyendo cualquier Derecho Equivalente a Dividendos otorgado respecto a una Unidad Accionaria Diferida, Unidad Accionaria de Desempeño y/o Unidad Accionaria de Circulación Restringida.

“Ley Fiscal” significa la *Ley del Impuesto sobre la Renta* [*Income Tax Act*] (Canadá) y sus reglamentos, con sus modificaciones ocasionales.

“Fecha de Terminación” significa, respecto a un Participante, la fecha en la que el Participante cese de estar empleado activamente por, o cese de prestar servicios como contratista independiente a, la Empresa o cualquier Filial por cualquier motivo, sin perjuicio de ningún periodo de aviso por ley, contractual o del derecho consuetudinario que la ley pueda exigir después de la terminación del empleo del Participante o la relación con el contratista independiente con la Empresa o cualquier Filial, y sin perjuicio de si la terminación del empleo o la relación del contratista independiente es con o sin causa o la entrega de cualquier aviso, pago en lugar de aviso, liquidación o indemnización que pudiera ser requerido por la legislación aplicable. El Consejo tendrá la entera discreción para determinar si un Participante ha cesado su empleo activo o condición de contratista independiente y la fecha de entrada en vigor en la que el Participante dejó de estar empleado activamente o su condición de contratista independiente. No se considerará que un participante dejó de ser un empleado de la Empresa o cualquiera de sus Filiales en el caso de una transferencia de su empleo o relación de contratista independiente entre la Empresa y cualquier Filial o una transferencia de empleo o relación de contratista independiente entre Filiales.

“Hecho Desencadenante” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6(d)(iii).

“Participante estadounidense” significa un Participante que es ciudadano o residente de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios, posesiones y todas las áreas sujetas a la jurisdicción) y cualquier otro Participante cuyas Opciones, Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño, Unidades Accionarias Diferidas o Derechos Equivalentes a Dividendos otorgados en términos del presente Plan estén sujetos al impuesto federal sobre la renta de EE.UU.

“Ley de Valores de EE.UU.” significa la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 [*United States Securities Act of 1933*], con sus modificaciones, y la norma y reglamento promulgadas ocasionalmente en virtud de la misma.

“Asignación Adquirida” significa cualquier Asignación adquirida de conformidad con las disposiciones del Plan y el Contrato de Asignación aplicable o respecto al cual se aceleró la fecha de adquisición conforme a las Secciones 4(e), 7 o 9(a).

“Unidad Accionaria Diferida Adquirida” significa una Unidad Accionaria Diferida que se ha adquirido.

“Opción Adquirida” significa una Opción que se ha adquirido.

“Unidad Accionaria de Desempeño Adquirida” significa una Unidad Accionaria de Desempeño que se ha adquirido.

“Unidad Accionaria de Circulación Restringida Adquirida” significa una Unidad Accionaria de Circulación

Restringida que se ha adquirido.

3. Administración

- (a) El Plan estará administrado por el Consejo o un comité independiente del Consejo que, ocasionalmente, a su entera y absoluta discreción: (i) interpretará y administrará el Plan y los Contratos de Asignación; (ii) establecerá, modificará y rescindirá cualquier norma y reglamento relacionados con el Plan y Contratos de Asignación; y (iii) realizará cualquier otra determinación que el Consejo considere necesaria o deseable para la administración del Plan y los Contratos de Asignación. El Consejo podrá corregir cualquier defecto o subsanar cualquier omisión o resolver cualquier inconsistencia en el Plan y cualquier Contrato de Asignación en la manera y en la medida que el Consejo considere, a su entera y absoluta discreción, necesaria o deseable. Cualquier decisión del Consejo respecto a la administración e interpretación del Plan y cualquier Contrato de Asignación será definitiva, concluyente y obligatoria para todas las partes involucradas.
- (b) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Plan, las Asignaciones otorgadas a los Participantes estadounidenses residentes para los efectos fiscales en los Estados Unidos estarán reguladas por los términos y condiciones adicionales que se establecen en el Anexo “A” del presente.
- (c) Sujeto a los términos del Plan y la legislación aplicable, el Consejo podrá delegar a uno o más funcionarios o administradores de la Empresa o cualquier Filial, o a un comité de dichos funcionarios o administradores, la facultad, sujeto a los términos y limitaciones que el Consejo determine para otorgar, cancelar, modificar, renunciar a derechos respecto a, alterar, discontinuar, suspender o terminar, las Asignaciones.

4. Acciones Disponibles para Asignaciones

- (a) **Acciones Disponibles.**
 - (i) ***Cantidad Máxima de Acciones Disponibles.*** La cantidad máxima de Acciones disponibles para emisión conforme al ejercicio o amortización, según corresponda, de Asignaciones otorgadas en términos del Plan, junto con Acciones emisibles conforme a todos los acuerdos de compensación basada en los valores de la Empresa no excederá el 10% de las Acciones emitidas y en circulación (calculada en una base no diluida) ocasionalmente (la “**Reserva**”).
 - (ii) ***Cantidad Máxima de Acciones Disponibles para Asignaciones de Unidades Accionarias.*** Sin perjuicio de la generalidad de la Sección 4(a)(i), la cantidad máxima de Acciones disponibles para emisión conforme a la amortización de Unidades Accionarias otorgadas en términos del Plan no excederá el 5% de las Acciones emitidas y en circulación (calculada en una base no diluida) ocasionalmente (la “**Reserva de Unidades Accionarias**”).
- (b) **Cantidad Máxima de Acciones Disponibles para Personas Físicas y Grupos Específicos.**
 - (i) La cantidad máxima de Acciones disponibles para emisión conforme al ejercicio o amortización, según corresponda, de Asignaciones otorgadas en términos del Plan y asignaciones otorgadas en términos de los demás acuerdos de compensación basados en valores de la Empresa en cualquier año natural a cualquier Participante no excederá, en total, 2.5% de las Acciones totales emitidas y en circulación (calculada en una base no diluida), sujeto a los ajustes dispuestos en la Sección 4(c).
 - (ii) La cantidad máxima de valores de la Empresa emisibles a entidades en posesión de información privilegiada en cualquier momento en términos del Plan y en términos de los

demás acuerdos de compensación basados en valores de la Empresa, no excederá el 10% de los valores totales emitidos y en circulación de la Empresa, sujeto a los ajustes dispuestos en la Sección 4(c).

- (iii) La cantidad total de Acciones emisibles a los consejeros de la Empresa que no sean funcionarios o empleados de la Empresa en términos del Plan y los demás acuerdos de compensación basados en valores de la Empresa estará limitada al 1.5% de las Acciones emitidas y en circulación (calculada en una base no diluida), en el entendido de que el valor de todas las Asignaciones y todos los demás acuerdos de compensación basados en valores de la Empresa emisibles a cualquier consejero que no sea funcionario o empleado de la Empresa dentro de cualquier periodo de un año no exceda un valor de otorgamiento de \$100,000 de Opciones y \$150,000 en la participación accionaria total. Los consejeros de la Empresa que no sean funcionarios o empleados de la Empresa no serán elegibles para obtener Unidades Accionarias de Circulación Restringida o Unidades Accionarias de Desempeño conforme al Plan.
 - (iv) Sin perjuicio de la Sección 4(b)(iii) anterior, pero sujeto a las demás limitaciones establecidas en esta sección, tras unirse al consejo, una asignación inicial única de Acciones a un nuevo consejero de la Empresa que no sea funcionario o empleado de la Empresa, hasta un valor máximo de **\$100,000**, será admisible y no estará sujeto a las limitaciones que se establecen en la Sección 4(b)(iii) junto con cualquier asignación realizada en lugar de comisiones en efectivo por las que se intercambia la asignación. Se proporcionarán, de forma clara, la divulgación y la justificación relacionadas con la asignación inicial única en los documentos de divulgación pública de la Empresa para el año en el que ocurrió la asignación.
- (c) **Ajustes.** En caso de que el Consejo determine que cualquier dividendo u otra distribución (ya sea en forma de efectivo, Acciones, otros valores u otros bienes), recapitalización, desdoblamiento de acciones, dividendo de acciones, desdoblamiento inverso de acciones, reestructuración, fusión, consolidación, escisión total, escisión, combinación, readquisición o intercambio de Acciones u otros valores de la Empresa, u otras transacciones empresariales similares o eventos que afecten a las Acciones (cuyo efecto no se encuentre adecuadamente contemplado en la Sección 6(e)), de tal manera que el Consejo determine que es apropiado realizar un ajuste con el fin de evitar la dilución o el aumento de los beneficios o posibles beneficios que se pretenden poner a disposición en términos del Plan y cualquier Asignación otorgada en virtud del mismo, entonces el Consejo, de la manera que considere equitativa, y sujeto, en su caso, a la aprobación del Mercado Principal, ajustará cualquiera o todos los siguientes: (1) la cantidad y el tipo de Acciones u otros valores que puedan estar sujetos a Asignaciones; (2) la cantidad y tipo de Acciones u otros valores sujetos a Asignaciones en circulación; y (3) el Valor Justo de Mercado o el precio de Asignación o ejercicio con respecto a cualquier Asignación o, si se considera apropiado, proporcionará un pago en efectivo al titular de la Asignación en circulación; no obstante, en el entendido de que la cantidad de Acciones sujetas a cualquier Asignación denominada en Acciones será siempre un número entero. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier ajuste realizado conforme a esta Sección 4(c) será tal que no se incremente el valor “dentro del dinero” de cualquier Opción otorgada en términos del presente, y que todas las Opciones, Unidades Accionarias Diferidas, Unidades Accionarias de Circulación Restringida y Unidades Accionarias de Desempeño estén reguladas de forma continua por la sección 7 de la Ley Fiscal.
- (d) **Cambio de Control Accionario.** Si ocurre un Cambio de Control Accionario, y salvo que se disponga lo contrario en un Contrato de Asignación o en un contrato laboral entre la Empresa y un Participante, y excepto según lo establecido en esta Sección 4(d), el Consejo podrá disponer que: (1) la sociedad o entidad causahabiente asuma cada Asignación o la reemplace con una Asignación alternativa en términos sustancialmente iguales a los de la Asignación existente; (2) las Asignaciones sean entregadas por un pago en efectivo realizado por la sociedad o entidad causahabiente igual al Valor Justo de Mercado de las mismas; u (3) ocurra cualquier combinación de lo anterior, en el entendido de que el reemplazo de cualquier Opción con una Opción

alternativa, en todo momento, deberá cumplir con lo dispuesto en la subsección 7(1.4) de la Ley Fiscal, y el reemplazo de cualquier Asignación con una Opción alternativa, Unidad Accionaria Diferida alternativa, Unidad Accionaria de Circulación Restringida alternativa o Unidad Accionaria de Desempeño alternativa, se realice de tal modo que la Asignación alternativa continúe estando regulada por la sección 7 de la Ley Fiscal.

- (e) **Aceleración del Cambio de Control Accionario.** Si dentro de los 12 meses posteriores a un Cambio de Control Accionario, y salvo disposición contraria en un Contrato de Asignación o un contrato de empleo por escrito entre la Empresa y un Participante, el servicio, relación de consultoría o empleo del Participante con la Empresa, una Filial o entidad con continuidad, se dé por terminado sin causa, o si el Participante renuncia a su empleo como resultado de (i) una disminución sustancial en las facultades, deberes, responsabilidades o estatus del Participante (incluyendo funcionarios, cargos y requisitos de presentación de informes) de aquellos vigentes inmediatamente antes del Cambio de Control Accionario; (ii) que la Empresa requiera que el Participante se traslade a una ubicación a más de 100 kilómetros de la ubicación de trabajo u oficina principal del Participante inmediatamente antes del Cambio de Control Accionario; o (iii) una reducción en el salario base del Participante, o una reducción sustancial en la compensación objetivo bajo cualquier plan de compensación por incentivos vigente a la fecha de un Cambio de Control Accionario, entonces se producirá la adquisición inmediata de todas las Asignaciones que dicho Participante tenga en ese momento (y, en su caso, el plazo durante el cual se pueden ejercer dichas Asignaciones), de modo que todas sus Opciones, Unidades Accionarias Diferidas, Unidades Accionarias de Circulación Restringida o Unidades Accionarias de Desempeño, según corresponda, queden adquiridas de inmediato. En caso de que una Asignación esté sujeta a una adquisición tras el cumplimiento de Criterios de Desempeño, entonces la cantidad de Opciones, Unidades Accionarias Diferidas, Unidades Accionarias de Circulación Restringida o Unidades Accionarias de Desempeño que se adquirirán de inmediato se determinará multiplicando lo establecido en el Contrato de Asignación por el cumplimiento prorrateado de los Criterios de Desempeño logrados a la Fecha de Terminación.

5. **Elegibilidad**

Cualquier Prestador de Servicios será elegible para ser designado como Participante, en el entendido de que únicamente los miembros del Consejo que no son Empleados serán elegibles para obtener Unidades Accionarias Diferidas.

6. **Asignaciones**

- (a) **Opciones.** El Consejo podrá otorgar a un Participante una opción para comprar una Acción (cada una, una “**Opción**”) que contendrá los siguientes términos y condiciones y cualquier término y condición adicional, conforme a las disposiciones del Plan, según lo determine el Consejo al momento del otorgamiento:
- (i) **Contrato de Asignación.** Cada Opción será evidenciada por un Contrato de Asignación que contenga términos y condiciones aplicables requeridas en el Plan y aquellos otros términos y condiciones que sean consistentes con el Plan, según la Empresa considere apropiado, a su entera discreción.
- (ii) **Precio de Ejercicio.** El Consejo determinará el precio de compra por Acción comprable en términos de una Opción (el “**Precio de Ejercicio**”) y se establecerá en el Contrato de Asignación; en el entendido de que el Precio de Ejercicio no será menor al precio de cotización para dichas Acciones al momento del cierre más reciente en la Toronto Stock Exchange al momento del otorgamiento de dicha Opción.
- (iii) **Momento y Método de Ejercicio.** Sujeto a los términos de la Sección 7, el Consejo determinará las condiciones de adquisición, el momento o momentos en los que se podrá ejercer una Opción (el “**Periodo de Ejercicio**”) en parte o en su totalidad, la fecha de

vencimiento del Periodo de Ejercicio (la “**Fecha de Vencimiento**”) y el método o los métodos, y la forma o formas en los que se podrá realizar el pago del Precio de Ejercicio respecto a la misma. Sin embargo, la Fecha de Vencimiento de cualquier Opción que se otorgue no será superior a **diez** años después de la Fecha en la que se otorgue la Opción.

- (iv) **Periodos de Restricción por Bloqueo.** Si la Fecha de Vencimiento para una Opción ocurre durante un Periodo de Restricción por Bloqueo aplicable al Participante correspondiente, o dentro de diez días hábiles después del Periodo de Restricción por Bloqueo aplicable al Participante correspondiente, entonces la Fecha de Vencimiento para dicha Opción será la fecha que sea 10 días hábiles después de la fecha de vencimiento del Periodo de Restricción por Bloqueo (la “**Fecha de Vencimiento de Bloqueo**”). Esta Sección 6(a)(iv) aplica a todas las Opciones en circulación en términos del Plan.
- (v) **Opciones de Desempeño.** El Consejo podrá, al momento en que se otorgue una Opción a un Participante en términos del Plan, designar dicha Opción como una Opción de Desempeño y, en caso de que las Opciones se designen como Opciones de Desempeño, las mismas se adquirirán con base en parte o en la totalidad de los Criterios de Desempeño establecidos en el Contrato de Asignación aplicable.
- (vi) **Ley de Valores de EE.UU.** No se otorgará ninguna Opción ni se emitirán Acciones a un Participante estadounidense tras el ejercicio de cualquiera de dichas Opciones salvo que dichas Acciones estén registradas en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y cualquier ley estatal de valores o si se encuentra disponible una excepción a dicho registro. Cualquier Opción emitida a un Participante estadounidense y cualquier Acción emitida tras su ejercicio, conforme a una excepción del registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. será un “valor restringido” (según se define dicho término en la Norma 144(a)(3) en términos de la Ley de Valores de EE.UU.). Cualquier título o instrumento que represente las Opciones otorgadas o Acciones emitidas a un Participante estadounidense tras el ejercicio de cualquier Opción conforme a una excepción de registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y leyes estatales sobre valores aplicables portará una leyenda que restrinja la transferencia en términos de la legislación federal y estatal de los Estados Unidos sobre valores sustancialmente de la siguiente forma:

“LOS VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DEL PRESENTE [Para las Opciones incluye: Y LOS VALORES EMISIBLES TRAS SU EJERCICIO] NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, CON SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE VALORES DE EE.UU.”) O LAS LEYES ESTATALES DE VALORES DE EE.UU. AL COMPRAR O DE OTRO MODO POSEER ESTOS VALORES, EL TITULAR ACUERDA PARA EL BENEFICIO DE VIZSLA SILVER CORP. (LA “EMPRESA”) QUE ESTOS VALORES PODRÁN OFRECERSE, VENDERSE, DARSE EN PRENDA O DE OTRO MODO TRANSFERIRSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ÚNICAMENTE (A) A LA EMPRESA; O (B) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS CONFORME A LA NORMA 904 DEL REGLAMENTO S [Regulation S] EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU., SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES; O (C) CONFORME A LA EXCEPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE EE.UU. QUE SE ESTABLECE EN (I) NORMA 144 O (II) NORMA 144A EN VIRTUD DE LA MISMA, SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y EN CADA CASO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ESTATALES DE VALORES APLICABLES; O (D) EN OTRA TRANSACCIÓN QUE NO REQUIERA EL REGISTRO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU. O CUALQUIER LEY ESTATAL DE VALORES APLICABLE; O (E) CONFORME A UNA

DECLARACIÓN DE REGISTRO EFECTIVA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU., EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS CONFORME A LOS ENUNCIADOS (C)(I) O (D) ANTERIORES, EL TITULAR HAYA, PREVIO A DICHA TRANSFERENCIA, PROPORCIONADO A LA EMPRESA UNA OPINIÓN DE UN ABOGADO U OTRA PRUEBA DE EXCEPCIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, RAZONABLEMENTE SATISFACTORIA PARA LA EMPRESA. LA ENTREGA DEL PRESENTE CERTIFICADO PODRÍA NO CONSTITUIR UNA “ENTREGA VÁLIDA” PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES EN CANADÁ”.

Para Opciones incluya:

“LAS OPCIONES REPRESENTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE Y LOS VALORES EMISIBLES TRAS SU EJERCICIO NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, CON SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE VALORES DE EE.UU.”). LAS OPCIONES REPRESENTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE NO SE PODRÁN EJERCER EN LOS ESTADOS UNIDOS O POR, O PARA LA CUENTA NI EN BENEFICIO DE, NINGUNA PERSONA ESTADOUNIDENSE NI UNA PERSONA EN LOS ESTADOS UNIDOS, SALVO CONFORME A UNA EXCEPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LAS LEYES DE VALORES DE EE.UU. Y LAS LEYES ESTATALES DE VALORES APLICABLES. SEGÚN SE USA EN EL PRESENTE, LOS TÉRMINOS “ESTADOS UNIDOS” Y “PERSONA ESTADOUNIDENSE” TIENEN LOS SIGNIFICADOS QUE SE LES ATRIBUYEN EN EL REGLAMENTO S EN VIRTUD DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU.

- (b) **Unidades Accionarias de Circulación Restringida.** El Consejo podrá otorgar a un Participante Unidades Accionarias de Circulación Restringida, cada una de las cuales consistirá en el derecho a recibir, a la entera discreción del Consejo, una Acción o el Equivalente de Dinero en Efectivo a la fecha de amortización, sujeto a los términos de cualquier Contrato de Asignación aplicable, y las cuales están sujetas a las restricciones que el Consejo podría imponer, cuyas restricciones podrán vencer por separado o en combinación, en cualquier momento o momentos, en los pagos parciales o de otro modo, según el Consejo lo considere adecuado. El Consejo podrá imponer cualquier condición o restricción sobre la adquisición o amortización de las Unidades Accionarias de Circulación Restringida que considere apropiada.
- (i) **Contrato de Asignación.** Cada Unidad Accionaria de Circulación Restringida será representada por un Contrato de Asignación que contenga los términos y condiciones aplicables requeridos en el Plan y aquellos otros términos y condiciones consistentes con el Plan que la Empresa, a su entera discreción, considere apropiados.
- (ii) **Cuenta de Unidad Accionaria de Circulación Restringida.** La Empresa mantendrá una Cuenta, conocida como una “**Cuenta de Unidad Accionaria de Circulación Restringida**” para cada Participante. En la fecha del otorgamiento, se acreditarán a la cuenta las Unidades Accionarias de Circulación Restringida otorgadas al Participante en dicha fecha.
- (iii) **Año de Servicio de la RSU.** Al momento del otorgamiento de la Unidad Accionaria de Circulación Restringida, el Consejo especificará el año de servicio del Participante respecto al cual se otorga la Unidad Accionaria de Circulación Restringida (el “**Año de Servicio de la RSU**”).
- (iv) **Periodo de Adquisición de la RSU.** Ninguna condición de adquisición para una Unidad Accionaria de Circulación Restringida se prorrogará más allá del 15 de diciembre del

tercer año natural posterior al Año de Servicio de la RSU respecto al cual se otorgaron las Unidades Accionarias de Circulación Restringida y todas las condiciones de adquisición para una Unidad Accionaria de Circulación Restringida serán tales que la misma cumpla en todo momento con la excepción en el párrafo (k) de la definición “acuerdo de aplazamiento de salario” en la subsección 248(1) de la Ley Fiscal.

Las Unidades Accionarias de Circulación Restringida otorgadas a consejeros externos se entregan, (a) en la elección de un consejero externo al momento en que se otorga la asignación, dentro de un mínimo de un (1) año hasta un máximo de tres (3) años posteriores a la fecha de otorgamiento, según lo elija el consejero externo, y (b) si no se lleva a cabo una elección, en lo que ocurra primero de un Cambio de Control Accionario (según se define dicho término en el Plan) o, sujeto a un mínimo de un (1) año, su renuncia al Consejo.

- (v) ***Amortización de Unidades Accionarias de Circulación Restringida.*** Sujeto a los términos de la Sección 7, después de que cualquier Unidad Accionaria de Circulación Restringida se convierta en una Unidad Accionaria de Circulación Restringida Adquirida, en la fecha que no sea menor a tres años posteriores al final del Año de Servicio de la RSU pertinente, o aquella otra fecha que el Consejo determine, a su entera discreción (la “**Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Circulación Restringida**”), la Unidad Accionaria de Circulación Restringida Adquirida se amortizará, a la entera discreción del Consejo, por el Equivalente de Dinero en Efectivo, Acciones emitidas de la tesorería o una combinación entre el Equivalente de Dinero en Efectivo y las Acciones de la tesorería. Sujeto a lo anterior y a la Sección 9(1), en el caso de las Acciones emitidas de la tesorería, se emitirá una Acción de la tesorería de la Empresa al Participante o al Beneficiario del Participante, según corresponda, por cada Unidad Accionaria de Circulación Restringida Adquirida.
- (vi) ***Periodo de Restricción por Bloqueo.*** Si la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Circulación Restringida para una Unidad Accionaria de Circulación Restringida ocurre durante un Periodo de Restricción por Bloqueo aplicable al Participante pertinente, o dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del Periodo de Restricción por Bloqueo aplicable al Participante pertinente, entonces la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Circulación Restringida será diez días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del Periodo de Restricción por Bloqueo. La presente Sección 6(b)(vi) aplica a todas las Unidades Accionarias de Circulación Restringida en circulación en términos del Plan.
- (vii) ***Ley de Valores de EE.UU.*** No se otorgará ninguna Unidad Accionaria de Circulación Restringida a un Participante estadounidense salvo que dichos valores estén registrados en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y cualquier ley estatal de valores o si se encuentra disponible una excepción a dicho registro. Cualquier Unidad Accionaria de Circulación Restringida emitida a un Participante estadounidense conforme a una excepción del registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. será un “valor restringido” (según se define dicho término en la Norma 144(a)(3) en términos de la Ley de Valores de EE.UU.). Cualquier título o instrumento que represente las Unidades Accionarias de Circulación Restringida otorgadas a un Participante conforme a una excepción de registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y leyes estatales de valores aplicables portará una leyenda que restrinja la transferencia en términos de la legislación federal y estatal de los Estados Unidos aplicables sobre valores sustancialmente de la siguiente forma:

“LOS VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DEL PRESENTE NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, CON SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE VALORES DE EE.UU.”) O LAS LEYES ESTATALES DE VALORES DE EE.UU.

AL COMPRAR O DE OTRO MODO POSEER ESTOS VALORES, EL TITULAR ACUERDA, PARA EL BENEFICIO DE VIZSLA SILVER CORP. (LA “EMPRESA”), QUE ESTOS VALORES PODRÁN OFRECERSE, VENDERSE, DARSE EN PRENDA O DE OTRO MODO TRANSFERIRSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ÚNICAMENTE (A) A LA EMPRESA; O (B) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS CONFORME A LA NORMA 904 DEL REGLAMENTO S EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU., SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES; O (C) CONFORME A LA EXCEPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE EE.UU. QUE SE ESTABLECE EN (I) NORMA 144 O (II) NORMA 144A EN VIRTUD DE LA MISMA, SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y EN CADA CASO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ESTATALES DE VALORES APLICABLES; O (D) EN OTRA TRANSACCIÓN QUE NO REQUIERA EL REGISTRO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU. O CUALQUIER LEY ESTATAL DE VALORES APLICABLE; O (E) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO EFECTIVA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU., EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS CONFORME A LOS ENUNCIADOS (C)(I) O (D) ANTERIORES, EL TITULAR HAYA, PREVIO A DICHA TRANSFERENCIA, PROPORCIONADO A LA EMPRESA UNA OPINIÓN DEL ABOGADO U OTRA PRUEBA DE EXCEPCIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, RAZONABLEMENTE SATISFACTORIA PARA LA EMPRESA. LA ENTREGA DEL PRESENTE CERTIFICADO PODRÍA NO CONSTITUIR UNA “ENTREGA VÁLIDA” PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES EN CANADÁ”.

- (c) **Unidades Accionarias de Desempeño.** El Consejo podrá otorgar a un Participante Unidades Accionarias de Desempeño, cada una de las cuales consistirá en el derecho a recibir, a la entera discreción del Consejo, una Acción o el Equivalente de Dinero en Efectivo a la fecha de amortización, sujeto a los términos de cualquier Contrato de Asignación aplicable, y las cuales están sujetas a las restricciones que el Consejo podría imponer, cuyas restricciones podrán vencer por separado o en combinación, en cualquier momento o momentos, en los pagos parciales o de otro modo, según el Consejo lo considere adecuado. El Consejo podrá imponer cualquier condición o restricción sobre la adquisición o amortización de las Unidades Accionarias de Desempeño que considere apropiada.
- (i) ***Contrato de Asignación.*** Cada Unidad Accionaria de Desempeño será representada por un Contrato de Asignación que contenga los términos y condiciones aplicables requeridos en el Plan y aquellos otros términos y condiciones consistentes con el Plan que la Empresa, a su entera discreción, considere apropiados.
- (ii) ***Cuenta de Unidad Accionaria de Desempeño.*** La Empresa mantendrá una Cuenta, conocida como una “**Cuenta de Unidad Accionaria de Desempeño**” para cada Participante. En la fecha del otorgamiento, se acreditarán a la cuenta las Unidades Accionarias de Desempeño otorgadas al Participante en dicha fecha.
- (iii) ***Año de Servicio de la PSU.*** Al momento del otorgamiento de la Unidad Accionaria de Desempeño, el Consejo especificará el año de servicio del Participante respecto al cual se otorga la Unidad Accionaria de Desempeño (el “**Año de Servicio de la PSU**”).
- (iv) ***Periodo de Adquisición de la PSU.*** Ninguna condición de adquisición para una Unidad Accionaria de Desempeño se prorrogará más allá del 15 de diciembre del tercer año natural posterior al Año de Servicio de la PSU respecto al cual se otorgaron las Unidades Accionarias de Desempeño y todas las condiciones de adquisición para una Unidad Accionaria de Desempeño serán tales que la misma cumpla en todo momento con la

excepción en el párrafo (k) de la definición “acuerdo de aplazamiento de salario” en la subsección 248(1) de la Ley Fiscal.

- (v) ***Amortización de las Unidades Accionarias de Desempeño.*** Sujeto a los términos de la Sección 7, después de que cualquier Unidad Accionaria de Desempeño se convierta en una Unidad Accionaria de Desempeño Adquirida, en la fecha que no sea menor a tres años posteriores al final del Año de Servicio de la PSU pertinente, o aquella otra fecha que el Consejo determine, a su entera discreción (la “**Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Desempeño**”), la Unidad Accionaria de Desempeño Adquirida se amortizará, a la entera discreción del Consejo, por el Equivalente de Dinero en Efectivo, Acciones emitidas de la tesorería o una combinación entre el Equivalente de Dinero en Efectivo y las Acciones de la tesorería. Sujeto a lo anterior y a la Sección 9(l), en el caso de las Acciones emitidas de la tesorería, se emitirá una Acción de la tesorería de la Empresa al Participante o al Beneficiario del Participante, según corresponda, por cada Unidad Accionaria de Desempeño Adquirida.
- (vi) ***Periodos de Restricción por Bloqueo.*** Si la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Desempeño para una Unidad Accionaria de Desempeño ocurre durante un Periodo de Restricción por Bloqueo aplicable al Participante pertinente, o dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del Periodo de Restricción por Bloqueo aplicable al Participante pertinente, entonces la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Desempeño será diez días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del Periodo de Restricción por Bloqueo. La presente Sección 6(b)(vi) aplica a todas las Unidades Accionarias de Desempeño en circulación en términos del Plan.
- (vii) ***Criterios de Desempeño.*** Las Unidades Accionarias de Desempeño se adquirirán con base en parte o la totalidad de los Criterios de Desempeño establecidos en el Contrato de Asignación aplicable. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Plan, pero sujeto a los límites descritos en la Sección 3 y 4 del presente y cualquier otro requisito aplicable del Mercado Principal u otro organismo autónomo, el Consejo se reserva el derecho a realizar, en el Contrato de Asignación aplicable u otro, cualquier ajuste adicional a la cantidad de Acciones a emitir conforme a cualquier Unidad Accionaria de Desempeño si, a la entera discreción del Consejo, dichos ajustes son adecuados en las circunstancias, teniendo en cuenta los objetos principales del Plan.
- (viii) ***Ley de Valores de EE.UU.*** No se otorgará ninguna Unidad Accionaria de Desempeño a un Participante estadounidense salvo que dichos valores estén registrados en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y cualquier ley estatal de valores o si se encuentra disponible una excepción a dicho registro. Cualquier Unidad Accionaria de Desempeño emitida a un Participante estadounidense conforme a una excepción del registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. será un “valor restringido” (según se define dicho término en la Norma 144(a)(3) en términos de la Ley de Valores de EE.UU.). Cualquier título o instrumento que represente las Unidades Accionarias de Desempeño otorgadas a un Participante conforme a una excepción de registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y leyes estatales de valores aplicables portará una leyenda que restrinja la transferencia en términos de la legislación federal y estatal de los Estados Unidos aplicables sobre valores sustancialmente de la siguiente forma:

“LOS VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DEL PRESENTE NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, CON SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE VALORES DE EE.UU.”) O LAS LEYES ESTATALES DE VALORES DE EE.UU. AL COMPRAR O DE OTRO MODO POSEER ESTOS VALORES, EL TITULAR ACUERDA, PARA EL BENEFICIO DE VIZSLA SILVER CORP. (LA “EMPRESA”), QUE ESTOS VALORES PODRÁN OFRECERSE, VENDERSE, DARSE EN PRENDA O DE OTRO MODO TRANSFERIRSE, DIRECTA O

INDIRECTAMENTE, ÚNICAMENTE (A) A LA EMPRESA; O (B) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS CONFORME A LA NORMA 904 DEL REGLAMENTO S EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU., SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES ; O (C) CONFORME A LA EXCEPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE EE.UU. QUE SE ESTABLECE EN (I) NORMA 144 O (II) NORMA 144A EN VIRTUD DE LA MISMA, SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y EN CADA CASO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ESTATALES DE VALORES APLICABLES; O (D) EN OTRA TRANSACCIÓN QUE NO REQUIERA EL REGISTRO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU. O CUALQUIER LEY ESTATAL DE VALORES APLICABLE; O (E) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO EFECTIVA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU., EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS CONFORME A LOS ENUNCIADOS (C)(I) O (D) ANTERIORES, EL TITULAR HAYA, PREVIO A DICHA TRANSFERENCIA, PROPORCIONADO A LA EMPRESA UNA OPINIÓN DEL ABOGADO U OTRA PRUEBA DE EXCEPCIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, RAZONABLEMENTE SATISFACTORIA PARA LA EMPRESA. LA ENTREGA DEL PRESENTE CERTIFICADO PODRÍA NO CONSTITUIR UNA “ENTREGA VÁLIDA” PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES EN CANADÁ”.

- (d) **“Unidades Accionarias Diferidas.** El Consejo podrá otorgar Unidades Accionarias Diferidas a miembros del Consejo que no sean Empleados, las cuales podrán tener todos los derechos y restricciones que puedan ser aplicables a las Unidades Accionarias de Circulación Restringida o Unidades Accionarias de Desempeño, salvo que las Unidades Accionarias Diferidas no se podrán amortizar hasta que el Participante haya cesado de desempeñar todos los cargos, empleos y vocalías con la Empresa y todas las filiales (dentro del significado de dicho término en el Folio de Impuesto sobre la Renta [*Income Tax Folio*] S2-F1-C2, *Compensaciones por Retiro*, o cualquier publicación que lo reemplace) de la Empresa.
- (i) ***Contrato de Asignación.*** Cada Unidad Accionaria Diferida será representada por un Contrato de Asignación que contenga los términos y condiciones aplicables requeridos en el Plan y aquellos otros términos y condiciones consistentes con el Plan que la Empresa, a su entera discreción, considere apropiados.
- (ii) ***Cuenta de Unidad Accionaria Diferida.*** La Empresa mantendrá una Cuenta, conocida como una “**Cuenta de Unidad Accionaria Diferida**” para cada Participante. En la fecha del otorgamiento, se acreditarán a la cuenta las Unidades Accionarias Diferidas otorgadas al Participante en dicha fecha y todas ellas se convertirán de inmediato en Unidades Accionarias Diferidas Adquiridas.
- (iii) ***Sin Pago hasta la Terminación del Empleo.*** Sin perjuicio de cualquier disposición contraria del Plan, no se realizará ningún pago respecto a una Unidad Accionaria Diferida hasta lo que suceda antes de: (i) el fallecimiento del Participante; o (ii) la última ocasión en que el Participante cese de ser empleado, funcionario o consejero de la Empresa o cualquier filial (dentro del significado de dicho término en el Folio de Impuesto sobre la Renta S2-F1-C2, *Compensaciones por Retiro*, o cualquier publicación que lo reemplace) de la Empresa (se hace referencia a dicho momento como el “**Evento Desencadenante**”).
- (iv) ***Amortización de Unidades Accionarias Diferidas.*** Tras la ocurrencia de un Evento Desencadenante respecto a un Participante, el 15 de diciembre del año natural que inicie inmediatamente después de la fecha del Evento Desencadenante, o en cualquier otra fecha que determine el Consejo, a su entera discreción (la “**Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria Diferida**”), se amortizarán las Unidades Accionarias Diferidas

Adquiridas acreditadas a la Cuenta de Unidad Accionaria Diferida del Participante, a la entera discreción del Consejo, en efectivo, Acciones emitidas de la tesorería o una combinación entre el efectivo y las Acciones de la tesorería. Sujeto a la Sección 9(1), en el caso de Acciones emitidas de la tesorería, se emitirá una Acción de la tesorería de la Empresa al Participante o al Beneficiario del Participante, según corresponda, por cada Unidad Accionaria Diferida Adquirida. Todos los pagos respecto a una Unidad Accionaria Diferida se realizarán, sujeto a la Sección (v), a más tardar el 31 de diciembre del año que comience inmediatamente después de la ocurrencia del Evento Desencadenante.

- (v) ***Periodos de Restricción por Bloqueo.*** Si la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Desempeño para una Unidad Accionaria de Desempeño ocurre durante un Periodo de Restricción por Bloqueo aplicable al Participante pertinente, o dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del Periodo de Restricción por Bloqueo aplicable al Participante pertinente, entonces la Fecha de Amortización de la Unidad Accionaria de Desempeño será diez días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del Periodo de Restricción por Bloqueo. La presente Sección (v) aplica a todas las Unidades Accionarias de Desempeño en circulación en términos del Plan.
- (vi) ***Conversión de Compensación en Unidades Accionarias Diferidas.*** Sujeto a dichas normas, reglamentos y condiciones que el Consejo pueda imponer, a su entera discreción, un Participante podrá elegir, irrevocablemente, a más tardar el 15 de diciembre del año natural anterior en el que la elección entrará en vigor, recibir la totalidad o una porción de su compensación ordinaria en efectivo (la “**Compensación del Participante**”), que pagará el Patrón a dicho Participante por los servicios a prestar en el año calendario posterior a la fecha de la elección, mediante Unidades Accionarias Diferidas acreditadas a su Cuenta de Unidad Accionaria Diferida (y el resto en efectivo), mediante el llenado y entrega a la Empresa de una elección inicial por escrito, en la forma aprobada por el Consejo. Dicha elección establecerá el porcentaje de la compensación que dicho Participante desea recibir en forma de Unidades Accionarias Diferidas (y el porcentaje restante en efectivo), dentro de las limitaciones de la presente Sección (vi), por el año natural para el que se realiza la elección y por los años posteriores, salvo que el Participante modifique su elección conforme a la presente Sección (vi). Todas las Unidades Accionarias Diferidas otorgadas conforme a una elección en términos de esta Sección (vi) se considerarán de inmediato Unidades Accionarias Diferidas Adquiridas.
 - (A) Un Participante podrá iniciar o cambiar el porcentaje de su Compensación del Participante para recibirlo en forma de Unidades Accionarias Diferidas por cualquier año natural posterior, mediante el llenado y entrega a la Empresa de una nueva elección por escrito a más tardar el 15 de diciembre del año natural inmediatamente anterior al año natural al que se refiera la Compensación del Participante.
 - (B) Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en la presente Sección (vi) solo se podrá realizar una elección durante los periodos prescritos por el Consejo o de conformidad con la política de la Empresa; en el entendido de que no se permitirá realizar ni alterar ninguna elección después del 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior al año en que la elección entrará en vigor.
 - (C) Cualquier elección realizada por un Participante en términos de la presente Sección (vi) designará el porcentaje, en su caso, de la Compensación del Participante que se recibirá en forma de Unidades Accionarias Diferidas, y todas las designaciones deberán hacerse en incrementos del 5%.
 - (D) La elección de parte de un Participante que reciba la Empresa en términos de la presente Sección (vi) será irrevocable y continuará siendo aplicable respecto a

su Compensación del Participante para cualquier año natural posterior salvo que el Participante modifique su elección en términos de la presente Sección (vi).

- (E) En caso de que no haya una elección que cumpla con la presente Sección (vi) en efecto para un Participante para un año natural en particular, se considerará que dicho Participante eligió recibir su Compensación del Participante para el año natural aplicable en efectivo.
- (vii) **Ley de Valores de EE.UU.** No se otorgará ninguna Unidad Accionaria Diferida a un Participante estadounidense salvo que dichos valores estén registrados en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y cualquier ley estatal de valores o si se encuentra disponible una excepción a dicho registro. Cualquier Unidad Accionaria Diferida emitida a un Participante estadounidense conforme a una excepción del registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. será un “valor restringido” (según se define dicho término en la Norma 144(a)(3) en términos de la Ley de Valores de EE.UU.). Cualquier título o instrumento que represente las Unidades Accionarias Diferida otorgadas a un Participante conforme a una excepción de registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y leyes estatales de valores aplicables portará una leyenda que restrinja la transferencia en términos de la legislación federal y estatal de los Estados Unidos aplicables sobre valores sustancialmente de la siguiente forma:

“LOS VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DEL PRESENTE NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, CON SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE VALORES DE EE.UU.”) O LAS LEYES ESTATALES DE VALORES DE EE.UU. AL COMPRAR O DE OTRO MODO POSEER ESTOS VALORES, EL TITULAR ACUERDA, PARA EL BENEFICIO DE VIZSLA SILVER CORP. (LA “EMPRESA”), QUE ESTOS VALORES PODRÁN OFRECERSE, VENDERSE, DARSE EN PRENDA O DE OTRO MODO TRANSFERIRSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ÚNICAMENTE (A) A LA EMPRESA; O (B) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS CONFORME A LA NORMA 904 DEL REGLAMENTO S EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU., SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES; O (C) CONFORME A LA EXCEPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE EE.UU. QUE SE ESTABLECE EN (I) NORMA 144 O (II) NORMA 144A EN VIRTUD DE LA MISMA, SI SE ENCUENTRA DISPONIBLE, Y EN CADA CASO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ESTATALES DE VALORES APLICABLES; O (D) EN OTRA TRANSACCIÓN QUE NO REQUIERA EL REGISTRO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU. O CUALQUIER LEY ESTATAL DE VALORES APLICABLE; O (E) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO EFECTIVA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VALORES DE EE.UU., EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS CONFORME A LOS ENUNCIADOS (C)(I) O (D) ANTERIORES, EL TITULAR HAYA, PREVIO A DICHA TRANSFERENCIA, PROPORCIONADO A LA EMPRESA UNA OPINIÓN DEL ABOGADO U OTRA PRUEBA DE EXCEPCIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, RAZONABLEMENTE SATISFACTORIA PARA LA EMPRESA. LA ENTREGA DEL PRESENTE CERTIFICADO PODRÍA NO CONSTITUIR UNA “ENTREGA VÁLIDA” PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES EN CANADÁ”.

- (e) **Derechos Equivalentes a Dividendos.** El Consejo podrá otorgar los derechos que se describen a continuación como Derechos Equivalentes a Dividendos a los Participantes elegibles:
 - (i) Salvo que el Consejo determine lo contrario a su entera discreción o como se establezca

en el Contrato de Asignación aplicable, en la fecha de pago para los dividendos en efectivo pagados sobre las Acciones (la “**Fecha de Pago de Dividendos**”), se acreditarán a la Cuenta de Unidad Accionaria de Circulación Restringida, la Cuenta de Unidad Accionaria de Desempeño y/o la Cuenta de Unidad Accionaria Diferida de cada Participante, según corresponda, Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas adicionales, según corresponda, acreditadas y en circulación en la(s) Cuenta(s) del Participante en la fecha de registro para el pago de dichos dividendos (la “**Fecha de Registro de Dividendos**”). La cantidad de dichas Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas adicionales a ser acreditadas a la(s) Cuenta(s) del Participante se calcularán (a dos cifras decimales) dividiendo el importe total de dividendos que se habría pagado a dicho Participante si las Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas, según corresponda, en la Cuenta del Participante (incluyendo sus fracciones), en la Fecha de Registro de Dividendos, fueran Acciones, entre el Valor Justo de Mercado de una Acción en la Fecha de Pago de Dividendos. Los términos y condiciones de dichas Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas adicionales serán idénticos a las Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas subyacentes que posee dicho Participante.

- (ii) Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en la presente Sección (e), no se acreditarán ni otorgarán Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño o Unidades Accionarias Diferidas adicionales conforme a esta Sección (e) si la Fecha de Registro de Dividendos relacionada con los dividendos es después de que el Participante cese de ser un Prestador de Servicios.
- (iii) **Ley de Valores de EE.UU.** No se otorgará ninguna Unidad Accionaria de Circulación Restringida, Unidad Accionaria de Desempeño o Unidad Accionaria Diferida a un Participante estadounidense como Derecho Equivalente a Dividendos salvo que dichos valores estén registrados en términos de la Ley de Valores de EE.UU. y cualquier ley estatal de valores o si se encuentra disponible una excepción a dicho registro. Cualquier Unidad Accionaria de Circulación Restringida, Unidad Accionaria de Desempeño o Unidad Accionaria Diferida emitida a un Participante estadounidense conforme a una excepción del registro en términos de la Ley de Valores de EE.UU. será un “valor restringido” (según se define dicho término en la Norma 144(a)(3) en términos de la Ley de Valores de EE.UU.). Se requerirá que cualquier emisión de Unidad Accionaria de Circulación Restringida, Unidad Accionaria de Desempeño o Unidad Accionaria Diferida porte la leyenda de restricción de EE.UU. que se establece en la Sección 6(b)(vii), Sección 6(c)(viii) o Sección 6(d)(vii), según corresponda.

7. Cesación del Empleo y Confiscación

Salvo disposición contraria en el Contrato de Asignación aplicable o un contrato de empleo por escrito entre la Empresa y un Participante, y sujeto a cualquier resolución expresa aprobada por el Consejo o el ejercicio de su facultad discrecional, y sujeto a las condiciones de que ninguna Opción podrá ejercerse, en parte o en su totalidad, después del vencimiento del periodo especificado en el Contrato de Asignación y de que no se podrá realizar ninguna amortización respecto a una Unidad Accionaria de Circulación Restringida, Unidad Accionaria de Desempeño o Unidad Accionaria Diferida, salvo dentro de los periodos especificados en las Secciones 6(b), 6(c) and 6(d):

- (a) si antes del vencimiento de cualquier Opción, un Participante cesa de ser un Prestador de Servicios:
 - (i) por motivo del fallecimiento o incapacidad permanente (según lo determine la Empresa

de forma razonable) de dicho Participante, entonces:

- (A) todas las Opciones en circulación no adquiridas otorgadas a dicho Participante se darán por terminadas inmediata y automáticamente, salvo aquellas Opciones que se habrían adquirido dentro de un periodo de un año posterior a la fecha de dicha terminación si esta no hubiera ocurrido, las cuales, para efectos del presente, se considerarán adquiridas al momento de la terminación;
 - (B) únicamente dicho Participante, o la persona o personas a quienes se transmitan los derechos del mismo en términos de las Opciones por su testamento o la legislación aplicable, tendrán derecho de ejercer parte o todas las Opciones en circulación y adquiridas del Participante, incluyendo, para mayor claridad, cualquier Opción que se considere adquirida de conformidad con la presente Sección (A) en cualquier momento hasta e incluyendo (pero no después de) lo que ocurra primero de: (i) la fecha que es un (1) año después de la fecha de fallecimiento o incapacidad permanente (según lo determine la Empresa de forma razonable) del Participante; o (ii) la(s) Fecha(s) de Vencimiento de dichas Opciones; o
- (ii) por cualquier otro motivo distinto al indicado en la Sección (i), entonces:
- (A) todas las Opciones en circulación no adquiridas otorgadas a dicho Participante se darán por terminadas inmediata y automáticamente; y
 - (B) dicho Participante tendrá el derecho a ejercer parte o la totalidad de todas sus Opciones en circulación adquiridas en cualquier momento hasta (pero no después de) lo que ocurra primero de: (i) la fecha que es 90 días posteriores a la fecha de terminación, renuncia o cesación del empleo; y (ii) la(s) Fecha(s) de Vencimiento de las Opciones adquiridas; y
- (b) si antes de la Fecha de Amortización de cualquier Unidad Accionaria de Desempeño o Unidad Accionaria de Circulación Restringida, un Participante cesa de ser un Prestador de Servicios:
- (i) por cualquier motivo incluyendo, entre otros, la terminación de su empleo por su patrón por causa o renuncia voluntaria, pero excluyendo las circunstancias descritas en las Secciones (ii) y (iii), se confiscarán todas las Unidades Accionarias de Desempeño y Unidades Accionarias de Circulación Restringida del Participante inmediatamente después de dicho evento, todos los derechos del Participante en términos del Plan se terminarán y no se realizará ningún pago de efectivo en ningún momento en lugar de dichas Unidades Accionarias de Desempeño y Unidades Accionarias de Circulación Restringida confiscadas;
 - (ii) por motivo de fallecimiento, incapacidad permanente, retiro del empleo activo (según lo determine la Empresa de forma razonable) o por cualquier otro motivo específicamente aprobado por el Consejo, distinto a los motivos establecidos en las Secciones (i), (ii) y (iii), el Plan continuará en todos los aspectos respecto a las Unidades Accionarias de Desempeño y Unidades Accionarias de Circulación Restringida del Participante, y el Participante o la persona o personas a quienes se transmitan las Unidades Accionarias de Desempeño y Unidades Accionarias de Circulación Restringida por el testamento del Participante o legislación aplicable, tendrán derecho a amortizar y recibir el pago por las Unidades Accionarias de Desempeño y Unidades Accionarias de Circulación Restringida al que el Participante tenga derecho en cada Fecha de Amortización aplicable de conformidad con los términos del Plan; o
 - (iii) por motivo de la terminación de su empleo sin causa, el Participante tendrá derecho a

amortizar y recibir el pago por cada Unidad Accionaria de Desempeño y cada Unidad Accionaria de Circulación Restringida al que el mismo tendría derecho en cada Fecha de Amortización aplicable de conformidad con los términos del plan; en el entendido de que en caso de que cualquier Unidad Accionaria de Circulación Restringida o Unidad Accionaria de Desempeño esté sujeta a criterios de desempeño, el Consejo considerará la medida de satisfacción de dichos criterios al determinar la cantidad de Unidades Accionarias de Desempeño y Unidades Accionarias de Circulación Restringida que se adquirirán, y, además, en el entendido de que:

- (A) respecto a cada Unidad Accionaria de Desempeño, la Fecha de Amortización de la Unidad de Desempeño caerá dentro del periodo de aviso proporcionado a dicho Participante, según lo establezca la Empresa, tras la terminación de su empleo y, si la Fecha de Amortización de la Unidad de Desempeño cae después de la terminación del periodo de aviso proporcionado en conexión con dicha terminación del empleo, entonces la Unidad Accionaria de Desempeño del Participante se confiscará de inmediato tras dicho evento y todos los derechos del Participante en términos del Plan respecto a ella terminarán, salvo que el Consejo determine lo contrario a su entera discreción; y
- (B) respecto a cada Unidad Accionaria de Circulación Restringida, la Fecha de Amortización de la Unidad de Circulación Restringida caerá dentro del periodo de aviso proporcionado a dicho Participante, según lo establezca la Empresa, tras la terminación de su empleo y, si la Fecha de Amortización de la Unidad de Circulación Restringida cae después de la terminación del periodo de aviso proporcionado en conexión con dicha terminación del empleo, entonces la Unidad Accionaria de Circulación Restringida del Participante se confiscará de inmediato tras dicho evento y todos los derechos del Participante en términos del Plan respecto a ella terminarán, salvo que el Consejo determine lo contrario a su entera discreción;
- (c) sujeto a los demás párrafos en la presente Sección 7, si termina la relación del Participante por cualquier motivo antes del vencimiento de una Opción o antes de la Fecha de Amortización de cualquier Unidad Accionaria de Desempeño o Unidad Accionaria de Circulación Restringida, ya sea que dicha terminación ocurra con o sin aviso, aviso apropiado, aviso legal, o con o sin causa legal o justa, los derechos del Participante se limitarán estrictamente a aquellos dispuestos en la presente Sección 7, o a aquellos dispuestos en el Contrato de Asignación aplicable o contrato de empleo por escrito entre el Participante y la Empresa y, sin limitar la generalidad de lo anterior, en caso de que una Opción no se adquiera o ejerza antes de la fecha límite aplicable en la Sección 7(a) o que una Unidad Accionaria de Desempeño o Unidad Accionaria de Circulación Restringida no se adquiera o amortice antes de la fecha límite aplicable en la Sección 7(b), se confiscará dicha Asignación y todos los derechos del Participante en términos del Plan a dicha Asignación terminarán de inmediato después de que haya transcurrido la fecha límite y no se realizará ningún pago en ningún momento por dicha Asignación confiscada. Salvo disposición contraria por escrito, el Participante no tendrá ningún derecho respecto a ninguna Asignación que haya adquirido o hubiera adquirido si se hubiera proporcionado un aviso de terminación del empleo apropiado, tampoco tendrá derecho a recibir pago por daños ni otra compensación respecto a ninguna Asignación o pérdida de ganancia u oportunidad que haya tenido o hubiera tenido si se hubiera proporcionado el aviso de terminación apropiado. Esta disposición es sin perjuicio de los derechos del Participante a obtener compensación por la pérdida de los ingresos de empleo o prestaciones de empleo (distintos a aquellos devengados conforme al Plan o en relación con el mismo) en el caso de una terminación o despido presuntamente indebidos;
- (d) la transferencia de un Prestador de Servicios de la Empresa a una subsidiaria, de una subsidiaria a la Empresa o de una subsidiaria a otra, no se considerará una cesación del empleo o los servicios, ni se considerará una cesación del empleo si se da a un Empleado un permiso de

ausencia u otro acuerdo de transición que la Empresa considere como una continuación ininterrumpida de la relación laboral durante dicho periodo. En caso de permiso de ausencia o un acuerdo de transición, la relación laboral continuará hasta la fecha en que el derecho del Empleado al empleo con la Empresa o una subsidiaria termine por ministerio de ley o contrato, salvo que, en caso de que el Empleado elija no renovar el empleo activo al final de cualquier permiso de ausencia o acuerdo de transición, la relación laboral se considerará terminada al inicio del permiso de ausencia o acuerdo de transición.

8. Modificaciones y Ajustes

Salvo en la medida prohibida por la legislación aplicable y salvo disposición contraria expresa en un Contrato de Asignación o en el Plan:

- (a) **Modificaciones al Plan.** Sujeto a los requisitos de la legislación, normas y reglamentos aplicables, el Consejo podrá modificar, alterar, suspender, discontinuar o terminar el Plan sin el consentimiento de ningún Accionista, Participante, otro titular o Beneficiario de una Asignación u otra Entidad; no obstante, en el entendido de que, sujeto a los derechos de la Empresa para ajustar las Asignaciones en términos de las Secciones (c) y (d), cualquier modificación, alteración, suspensión, discontinuación o terminación que afectaría los derechos de cualquier Participante o titular o Beneficiario de cualquier Asignación otorgada con anterioridad, no será efectiva en dicha medida sin el consentimiento del Participante o titular o Beneficiario de una Asignación, según corresponda, y dicho consentimiento no se denegará injustificadamente; y además, en el entendido de que, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Plan o cualquier Contrato de Asignación, sin la aprobación de los Accionistas, no se realizará ninguna modificación, alteración, suspensión, discontinuación o terminación que:
 - (i) aumente la cantidad total de Acciones disponibles para Asignaciones en términos del Plan, salvo lo dispuesto en la Sección 4;
 - (ii) reduzca el precio de ejercicio o prorrogue el plazo de cualquier Asignación;
 - (iii) tenga el efecto de cancelar cualquier Asignación y reemitir, de forma concurrente, dichas Asignaciones en términos distintos;
 - (iv) elimine o exceda los límites de participación individual en la Sección 4(b)(i);
 - (v) elimine o exceda los límites de participación de entidades en posesión de información privilegiada en la Sección 4(b)(ii);
 - (vi) modifique los límites en la Sección 4(b)(iii);
 - (vii) incremente los límites impuestos sobre la participación de los consejeros que no son funcionarios ni empleados de la Empresa;
 - (viii) cause que el Plan deje de cumplir con cualquier requisito fiscal o administrativo, incluyendo, para estos efectos, cualquier aprobación u otro requisito;
 - (ix) tenga el efecto de modificar la presente Sección 8(a);
 - (x) modifique las disposiciones del Plan de cualquier manera que permitiría que las Asignaciones, incluyendo aquellas otorgadas con anterioridad, sean transferibles o cedibles de una manera contraria a lo dispuesto en la Sección 9(g); o
 - (xi) cambie los Prestadores de Servicios elegibles en términos del Plan que habrían tenido potencial de ampliar o incrementar la participación de entidades en posesión de

información privilegiada.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, no se requerirá la aprobación de los Accionistas para cualquiera de los siguientes tipos de modificaciones:

- (xii) modificaciones de naturaleza “meramente administrativa” (incluyendo, entre otras, para aclarar el significado de una disposición existente del presente Plan, corregir o complementar cualquier disposición del presente, corregir cualquier error gramatical o tipográfico o modificar las definiciones en el presente Plan respecto a su administración);
o
 - (xiii) un cambio a las disposiciones de terminación de Opciones que no involucre una prórroga más allá de la Fecha de Vencimiento original.
- (b) **Modificaciones a Asignaciones.** El Consejo podrá renunciar a cualquier condición o derecho en virtud de, modificar cualquier término, o alterar, suspender, discontinuar, cancelar o terminar, cualquier Asignación otorgada con anterioridad de forma prospectiva o retroactiva; en el entendido de que, sujeto a los derechos de la Empresa para ajustar las Asignaciones en términos de las Secciones (c) y (d), cualquier modificación, alteración, suspensión, discontinuación, cancelación o terminación que afectaría los derechos de cualquier Participante o titular o Beneficiario de cualquier Asignación otorgada con anterioridad, no será efectiva en dicha medida sin el consentimiento del Participante o titular o Beneficiario de una Asignación, según corresponda.
- (c) **Ajuste de Asignaciones tras Determinadas Adquisiciones.** En caso de que la Empresa o cualquier Filial asuma asignaciones pendientes para empleados o el derecho u obligación de realizar asignaciones futuras en conexión con la adquisición de otro negocio u otra empresa o entidad comercial, el Consejo podrá, sujeto a, según corresponda, la aprobación del Mercado Principal, realizar cualquier ajuste, conforme a los términos del Plan, en los términos de las Asignaciones que considere adecuados con el fin de lograr una comparabilidad u otra relación equitativa razonable entre las asignaciones asumidas y las Asignaciones otorgadas en términos del Plan, una vez ajustadas.
- (d) **Ajustes de Asignaciones tras la Ocurrencia de Determinados Eventos Inusuales o No Recurrentes.** Sujeto a, según corresponda, la aprobación del Mercado Principal, se autoriza por medio del presente, al Consejo para que realice ajustes en los términos y condiciones de, y los criterios incluidos en, las Asignaciones en reconocimiento de eventos inusuales o no recurrentes (incluyendo, entre otros, los eventos descritos en las Secciones 4(c) y (d)) que afecten a la Empresa, cualquier filial o los estados financieros de la Empresa, cualquier filial, o de los cambios en la legislación, reglamentos o principios contables aplicables, siempre que el Consejo determine que dichos ajustes son adecuados para evitar la dilución o el incremento de los beneficios o beneficios potenciales que se pretende otorgar en términos del Plan.

9. Disposiciones Generales

- (a) **Aceleración.** Sujeto a la Sección 4(e), el Consejo podrá, a su entera discreción, permitir en cualquier momento la aceleración de la adquisición de cualquier o la totalidad de las Asignaciones.
- (b) **Sin Contraprestaciones en Efectivo por las Asignaciones.** Las Asignaciones podrán otorgarse sin contraprestación en efectivo o por la contraprestación mínima que requiera la legislación aplicable.
- (c) **Las Asignaciones Podrán Otorgarse por Separado o en Conjunto.** Las Asignaciones, a discreción del Consejo, podrán otorgarse ya sea solas o en adición a, en tándem con, o en

sustitución por, cualquier otra Asignación. Las Asignaciones otorgadas en adición a, o en tándem con otras Asignaciones podrán otorgarse al mismo tiempo o en un momento distinto al otorgamiento de las demás Asignaciones.

- (d) **Forma de Pago en términos de las Asignaciones.** Sujeto a los términos del Plan y cualquier Contrato de Asignación aplicable, los pagos o transferencias que realizará la Empresa o una Filial tras el otorgamiento, ejercicio, entrega, amortización, pago o liquidación de una Asignación, podrán realizarse en la forma o formas que el Consejo determine, incluyendo, entre otros, efectivo, Acciones, otros valores, otras Asignaciones y otros bienes, o cualquier combinación de lo anterior y podrán realizarse en un pago único o transferencia, en pagos parciales, o en una base diferida, en cada caso, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Consejo. Dichas normas y procedimientos podrán incluir, entre otros, disposiciones para el pago o acreditación del interés razonable sobre los pagos parciales o diferidos.

El Consejo podrá proveer mecanismos de financiamiento mediante intermediarios bursátiles (incluyendo el pago por la Empresa de las comisiones) y podrá establecer procedimientos (incluyendo el ejercicio sin efectivo asistido por un intermediario bursátil) para el pago de los Impuestos Retenidos Aplicables.

Para mayor claridad: (i) Las Asignaciones especificadas en el Contrato de Asignación aplicable a liquidar únicamente en efectivo no serán una Asignación para los efectos de los cálculos en la Sección 4(a)(ii); (ii) en el caso de un Contrato de Asignación modificado por la Empresa (y, si corresponde, por el Participante) de conformidad con el Plan y el Contrato de Asignación para proporcionar la liquidación de una parte o la totalidad de la Asignación en efectivo, la Asignación, sujeto a dicha modificación, dejará de ser una Asignación para los efectos de los cálculos en la Sección 4(a)(ii) y se incrementará la Reserva por la cantidad de Asignaciones sujetas a dicha modificación; y (iii) en el caso de un Contrato de Asignación modificado por la Empresa (y, si corresponde, por el Participante) de conformidad con el Plan y el Contrato de Asignación para proporcionar la liquidación de una parte o la totalidad de la Asignación aplicable en Acciones, se reducirá la Reserva por la cantidad de Asignaciones que estén sujetas a dicha modificación. Salvo que se determine lo contrario en el Contrato de Asignación aplicable, en las circunstancias que se establecen en (i) y (ii) anterior, todos los demás términos del Plan y el Contrato de Asignación se interpretarán en el sentido de que la liquidación de la Asignación aplicable se realizará en efectivo en lugar de con Acciones.

- (e) **Reintegro/Recuperación.** En situaciones en las que: (i) la Asignación que reciba un Participante o Exparticipante se haya calculado con base o dependiendo del logro de determinados resultados financieros que posteriormente estuvieron sujetos o se vieron afectados por una aclaración sustancial de la totalidad o una porción de los estados financieros de la Empresa por cualquier motivo distinto a un cambio en la política contable con efecto retroactivo; o (ii) el Participante o Exparticipante haya incumplido con las políticas internas de la Empresa o se haya involucrado en negligencia inexcusable, actos ilícitos intencionales, robo, abuso de confianza, ilegalidad, fraude u otros actos ilícitos graves que, en la opinión del Consejo, hayan causado o podido causar la necesidad de aclaración; o (iii) la Asignación recibida habría sido menor si los resultados financieros se hubieran informado de forma correcta, entonces el Consejo podrá, en la medida permitida por la legislación aplicable y en la medida que determine que es en el mejor interés de la Empresa, exigir el reembolso de la totalidad o cualquier porción, según lo determine el Consejo después de una revisión de todos los hechos y circunstancias pertinentes, de una Asignación o Asignaciones recibidas, las Acciones emitidas tras el ejercicio de una Opción o el pago realizado conforme a la amortización de una Unidad Accionaria por un Participante o Exparticipante dentro de los 36 meses a partir de la fecha en la que la Empresa (a) presente de forma pública los estados financieros aclarados, o si no se presenta una aclaración, la fecha en que los resultados financieros que corrijan los datos erróneos o inexactos contenidos en los mismos se pusieron a disposición del Consejo; o (b) descubra la negligencia inexcusable, acto ilícito intencional, robo, abuso de confianza, ilegalidad, fraude, u otro acto ilícito grave.

- (f) **Sin Cobertura de Riesgo.** Ningún Participante celebrará transacción alguna que tenga el efecto de compensar el valor económico de cualquier participación directa o indirecta de dicho Participante en cualquier Asignación emitida conforme al presente Plan y/o cualquier Acción de la Empresa que posea dicho Participante (incluyendo, entre otros, mediante la compra de contratos a plazo variable prepagados, intercambios por capital, márgenes de actuación o unidades de fondos cambiarios diseñados para cubrir o compensar una disminución en el valor de mercado de las Asignaciones otorgadas a dichas entidades en posesión de información privilegiada en términos del presente o que dichos Participantes posean directa o indirectamente).
- (g) **Limitaciones sobre la Transferencia de Asignaciones.**
 - (i) Ninguna Asignación, ni ningún derecho derivado de dicha Asignación, podrá cederse, enajenarse, darse en prenda, embargarse, venderse o transferirse ni gravarse por un Participante, salvo por testamento, las leyes de sucesión o por la designación de un Beneficiario por parte del Participante y cualquier intento de cesión, enajenación, prenda, embargo, venta u otra transferencia o gravamen será nulo o inexistente contra la Empresa o cualquier Filial.
 - (ii) Cada Asignación y cada derecho bajo dicha Asignación, podrá ejercerse durante la vida del Participante por el propio Participante o, si la legislación aplicable lo permite, por el tutor o representante legal del Participante.
- (h) **Plazos de las Asignaciones.** Sujeto a los términos del Plan, el plazo de cada Asignación será por el periodo determinado por el Consejo; en el entendido de que, el plazo de cualquier Asignación no excederá un periodo de cinco años a partir de la fecha de su otorgamiento, y el plazo de cualquier Asignación de Unidades Accionarias de Circulación Restringida o Unidades Accionarias de Desempeño no excederá el 15 de diciembre del tercer año natural posterior al Año de Servicio de la RSU o el Año de Servicio de la PSU, según corresponda.
- (i) **Títulos Accionarios.** Todos los títulos para las Acciones entregadas en términos del Plan conforme a cualquier Asignación o el otorgamiento, ejercicio, entrega, amortización, pago o liquidación de la misma, estará sujeto a cualquier orden de cese de cotización o transferencia y demás restricciones que el Consejo considere aconsejables en términos del Plan o las normas, reglamentos y otros requisitos de las autoridades bursátiles canadienses, la Comisión de Valores, cualquier bolsa de valores en el que coticen dichas Acciones, y cualquier ley federal, estatal, provincial o territorial sobre valores, y el Consejo podrá requerir que se coloquen leyendas en los títulos para hacer una referencia adecuada a dichas restricciones.
- (j) **Entrega de Acciones u Otros Valores y Pago de la Contraprestación por parte del Participante.** No se entregarán Acciones ni otros valores conforme a ninguna Asignación hasta que la Empresa reciba el pago íntegro de cualquier importe que se requiera pagar conforme al Plan o el Contrato de Asignación aplicable. Dicho pago podrá realizarse por el método o métodos y en la forma o formas que el Consejo determine, sujeto a la legislación aplicable, incluyendo, entre otros, efectivo, Acciones, otros valores, otras Asignaciones u otros bienes, o cualquier combinación de los mismos; en el entendido de que el valor combinado, según lo determine el Consejo, de todo el efectivo o equivalentes de dinero en efectivo y el Valor Justo de Mercado de cualquier Acción u otros bienes entregados a la Empresa, en dicha fecha, sea al menos igual al importe total que se requiere pagar a la Empresa conforme al Plan o el Contrato de Asignación aplicable.
- (k) **Sin Derechos del Accionista.** Bajo ninguna circunstancia las Opciones, Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias de Desempeño, Unidades Accionarias Diferidas, Derechos Equivalentes a Dividendos o cualquier otra Asignación realizada en términos del Plan se considerarán Acciones u otros valores de la Empresa, ni otorgarán a ningún Participante el derecho de ejercer derechos de voto ni ningún otro derecho relacionado con la

titularidad de las Acciones u otros valores de la Empresa, incluyendo, entre otros, los derechos de voto, el derecho a recibir dividendos u otras distribuciones o derechos sobre la liquidación, ni se considerará a ningún Participante el titular de las Acciones por virtud de cualquier Asignación.

- (l) **Sin Derecho a Asignaciones.** Ningún Participante ni ninguna otra Entidad tendrá derecho alguno a que se le otorgue una Asignación en términos del Plan, y no existirá obligación alguna de trato uniforme a los Participantes, o titulares o Beneficiarios de las Asignaciones en términos del Plan. Los términos y condiciones de las Asignaciones no tienen que ser iguales respecto a cada beneficiario.
- (m) **Impuestos y Retenciones.**
 - (i) Ni la Empresa ni ninguna de sus Filiales es responsable por ningún impuesto u otras responsabilidades o consecuencias impuestas a cualquier Participante (o cualquier Beneficiario) como resultado del otorgamiento o acreditación, titularidad, ejercicio, entrega o amortización de cualquier Asignación en términos del presente Plan, ya sea que dichos costos sean o no responsabilidad principal de la Empresa o la Filial. Es la responsabilidad del Participante (o Beneficiario) llenar y presentar cualquier declaración de impuestos que pudiera ser requerida en términos de cualquier ley fiscal aplicable dentro del periodo prescrito por dicha ley.
 - (ii) La Empresa o cualquiera de sus Filiales están facultadas para deducir o retener de cualquier Asignación otorgada, de cualquier pago adeudado o transferencia que deba efectuarse en términos de cualquier Asignación o el Plan o cualquier otra compensación u otro importe adeudado a un Participante, el importe que sea necesario para garantizar que la Empresa y cualquier Filial sean capaces de cumplir con las disposiciones aplicables de cualquier ley federal, provincial, estatal o municipal relacionada con la retención de impuestos u otras deducciones requeridas (los “**Impuestos Retenidos Aplicables**”), y para adoptar cualquier otra medida que sea necesaria en la opinión de la Empresa o Filial, actuando de forma razonable, para cumplir con todas las obligaciones para el pago de aquellos Impuestos Retenidos Aplicables, incluyendo, para mayor claridad, el exigir a un Participante, como una condición para el ejercicio o amortización de una Asignación, pagar o reembolsar a la Empresa o una Filial, según corresponda, cualquier Impuesto Retenido Aplicable. La Empresa o Filial podrá vender cualquier Acción retenida, en la manera y en los términos que considere adecuados, y aplicará el rendimiento de dicha venta al pago de los Impuestos Retenidos Aplicables u otros importes, y no será responsable por ninguna inadecuación o deficiencia en el rendimiento recibido o cualquier importe que se hubiera podido recibir si las Acciones se hubieran vendido en una manera o términos distintos.
- (n) **Sin Limitación sobre Otros Acuerdos de Compensación.** Nada de lo contenido en el Plan impedirá que la Empresa o cualquier Filial adopte o mantenga en vigor otros acuerdos de compensación adicionales, los cuales podrán ser aplicables de forma general o aplicables únicamente en casos específicos.
- (o) **Recolección de Información Personal.** Cada Participante proporcionará a la Empresa y al Consejo toda la información que requieran para administrar el Plan. La Empresa y el Consejo podrán transferir o proporcionar acceso ocasionalmente a dicha información a un prestador de servicios externo para los efectos de la administración del Plan, en el entendido de que se les proporcionará dicha información a los prestadores de servicios con el único fin de que presten dichos servicios a la Empresa. Al aceptar una Asignación, cada Participante reconoce que su información podrá proporcionarse en los términos que se establecen en el presente. Salvo lo que se contemple de forma expresa en la Sección 9(n), la Empresa y el Consejo no divulgarán la información personal de un Participante salvo: (i) como respuesta a presentaciones regulatorias u otros requisitos de información por una autoridad gubernamental con jurisdicción competente

sobre la Empresa; (ii) con el fin de cumplir con una citación, orden judicial u otra orden por parte de un tribunal, persona o entidad con jurisdicción competente para obligar a la presentación de la información; o (iii) según lo requiera la ley. Además, la información personal de los Participantes podrá divulgarse o transferirse a otra parte durante el transcurso, finalización, o cambio en la titularidad, o el otorgamiento de una garantía real en, la totalidad o parte de la Empresa o sus Filiales incluyendo mediante la venta de un activo o acción, o alguna otra forma de combinación de negocios, fusión o coinversión, en el entendido de que dicha parte estará obligada por los acuerdos u obligaciones correspondientes.

- (p) **Sin Derecho a Empleo.** El otorgamiento de una Asignación no se interpretará de manera que otorgue a un Participante el derecho de ser contratado para el empleo, como un funcionario o consejero de la Empresa o cualquier Filial. Asimismo, la Empresa o una Filial podrán, en cualquier momento, despedir a un Participante del empleo, como funcionario o consejero, sin responsabilidad alguna, o de cualquier reclamación en virtud del Plan, salvo disposición contraria expresa en el Plan o en cualquier Contrato de Asignación.
- (q) **Sin Derecho a Consultoría.** El otorgamiento de una Asignación no se interpretará de manera que otorgue a un Participante el derecho a ser contratado como contratista independiente de la Empresa o cualquier Filial.
- (r) **Género Neutral.** En el presente Plan, las palabras con género masculino incluirán el femenino y viceversa, y las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.
- (s) **Legislación Aplicable.** La validez, interpretación y efecto del Plan y cualquier norma y reglamento relacionado con el Plan se determinarán de conformidad con la legislación de la Provincia de Columbia Británica y la legislación federal de Canadá aplicable en Columbia Británica.
- (t) **Cláusula de Separación.** Si cualquier disposición del Plan o cualquier Asignación es o se vuelve o considera inválida, ilegal o inexigible en cualquier jurisdicción en relación con cualquier Entidad o Asignación en términos de cualquier legislación que el Consejo considere aplicable, dicha disposición se interpretará o se considerará modificada para cumplir con la legislación aplicable, o si no puede interpretarse o considerarse modificada, en la determinación del Consejo, sin alterar sustancialmente la intención del Plan o la Asignación, dicha disposición quedará sin efecto respecto esa jurisdicción, Entidad o Asignación y el resto del Plan y cualquier Asignación permanecerá en completo vigor y efecto.
- (u) **Sin Creación de Ningún Fideicomiso o Sociedad de Inversión.** El Plan no estará financiado en ningún aspecto. Ni el Plan ni ninguna Asignación crearán o se interpretarán de forma que creen un fideicomiso o sociedad de inversión separada de ningún tipo o una relación fiduciaria entre la Empresa o cualquier Filial y un Participante o cualquier otra Entidad. En la medida en que cualquier Entidad adquiera el derecho a recibir pagos de la Empresa o cualquier Filial conforme a la Asignación, dicho derecho no será mayor al derecho de cualquier acreedor quirografario general de la Empresa o cualquier Filial.
- (v) **Sin Acciones Fraccionadas.** No se emitirán ni se entregarán Acciones fraccionadas conforme al Plan o ninguna Asignación y, salvo disposición contraria, el Consejo determinará si se pagarán o transferirán efectivo, otros valores u otros bienes en lugar de cualquier Acción fraccionada o si aquellas Acciones fraccionadas o cualquier derecho a ellas se cancelarán, terminarán o eliminarán.
- (w) **Encabezados.** Los encabezados de las Secciones y subsecciones del Plan se incluyen únicamente como conveniencia para facilitar su referencia. Dichos encabezados no se considerarán, de ningún modo, sustanciales o relevantes para la interpretación del Plan o de cualquiera de sus disposiciones.

10. Fecha de Entrada en Vigor del Plan

El Plan entra en vigor el 7 de noviembre de 2024. Si corresponde, el Plan estará sujeto a la ratificación por parte de los accionistas de la Empresa mediante una resolución aprobada en una asamblea de accionistas de la Empresa y a la aceptación por parte de Toronto Stock Exchange y cualquier otro organismo autónomo pertinente. Cualquier Asignación otorgada antes de dicha ratificación y aceptación será condicional a que se otorgue la ratificación y aceptación y no se podrán ejercer dichas Asignaciones salvo que se otorgue la ratificación y aceptación.

ANEXO “A”

Vizsla Silver Corp.

Apéndice al Plan General de Incentivos en la Participación Accionaria para los Participante Estadounidenses

1. **General.** El presente apéndice (el “**Apéndice**”) al Plan General de Incentivos en la Participación Accionaria de Vizsla Silver Corp., según se modifique dicho plan ocasionalmente (el “**Plan**”) aplicará a los Participantes que son residentes de los Estados Unidos para efectos fiscales (los “**Participantes estadounidenses**”). En el caso de cualquier inconsistencia entre el Plan y el presente Apéndice, los términos y condiciones del presente controlarán y regirán las Asignaciones otorgadas a Participantes estadounidenses, salvo en la medida necesaria para garantizar que un Participante estadounidense que también está sujeto a tributación en términos de la Ley Fiscal respecto a las Asignaciones otorgadas en términos del Plan no esté sujeto a consecuencias fiscales adversas sustanciales en términos de la Ley Fiscal. Los términos en mayúscula que no se definen en el presente Apéndice, tendrán el significado que se les atribuye en el Plan, cuyos términos y condiciones se incorporan al presente por referencia.

2. **Leyes Fiscales Aplicables.** Las Referencias en el Plan a la sección 7 de la Ley Fiscal no aplicarán a ninguna Asignación otorgada a un Participante estadounidense. Las Asignaciones otorgadas a Participantes estadounidenses por lo general estarán sujetas a los requisitos del Código de Ingresos Interiores de 1986 [*Internal Revenue Code of 1986*], con sus modificaciones (el “**Código**”).

3. **Contrato de Asignación.** Salvo que el Consejo determine lo contrario, el Contrato de Asignación que represente una Asignación otorgada a un Participante estadounidense establecerá los términos, condiciones y limitaciones para dicha Asignación, los cuales podrán incluir el plazo de la Asignación, las disposiciones aplicables en caso de la terminación de servicio del Participante estadounidense y la facultad de la Empresa para modificar, suspender, cancelar o rescindir unilateral o bilateralmente una Asignación.

4. **Opciones.** Al momento del otorgamiento, el Consejo especificará en el Contrato de Asignación que represente una Opción el programa de adquisición y el periodo durante el cual el Participante estadounidense tendrá derecho a ejercer la Opción, en parte o en su totalidad, y el Consejo podrá determinar que una Opción no sea ejercible, en parte o en su totalidad, por un periodo específico después de su otorgamiento. Dicha adquisición podrá basarse en la duración del servicio del Participante estadounidense a la Empresa o cualquier Filial, Criterios de Desempeño, desempeño individual u otros criterios específicos, en cada caso, en una fecha o fechas específicas y en cualquier periodo o periodos, según lo determine el Consejo. Sujeto a los términos del Plan, en cualquier momento después del otorgamiento de una Opción, el Consejo podrá, a su entera discreción, y sujeto a cualquier término y condición que seleccione, acelerar el periodo de adquisición de una Opción.

5. **Unidades Accionarias de Circulación Restringida.** Al momento del otorgamiento, el Consejo especificará en el Contrato de Asignación que represente una Asignación de Unidad Accionaria de Circulación Restringida, la fecha o fechas en las que las Unidades Accionarias de Circulación Restringidas se adquirirán totalmente y no estarán sujetas a confiscación, y podrá especificar las condiciones de adquisición que considere adecuadas, incluyendo, entre otras, la adquisición basada en la duración del servicio del Participante estadounidense a la Empresa o cualquier Filial u otros criterios específicos, en cada caso, en una fecha o fechas específicas y en cualquier periodo o periodos, según lo determine el Consejo. Sujeto a los términos del Plan, en cualquier momento después del otorgamiento de una Asignación de Unidad Accionaria de Circulación Restringida, el Consejo podrá, a su entera discreción, y sujeto a cualquier término y condición que seleccione, acelerar el periodo de adquisición de una Unidad Accionaria de Circulación Restringida.

6. **Unidades Accionarias de Desempeño.** Al momento del otorgamiento, el Consejo especificará en el Contrato de Asignación que represente una Asignación de Unidad Accionaria de Desempeño, la fecha o fechas en las que las Unidades Accionarias de Desempeño se adquirirán totalmente y no estarán sujetas a confiscación, y podrá especificar las condiciones de adquisición que considere adecuadas, incluyendo, entre otras, la adquisición basada en la duración del servicio del Participante estadounidense a la Empresa o cualquier Filial, Criterios de Desempeño, desempeño individual u otros criterios específicos, en cada caso, en una fecha o fechas específicas y en cualquier periodo o periodos, según lo determine el Consejo. Sujeto a los términos del Plan, en cualquier momento después

del otorgamiento de una Asignación de Unidad Accionaria de Desempeño, el Consejo podrá, a su entera discreción, y sujeto a cualquier término y condición que seleccione, acelerar el periodo de adquisición de una Unidad Accionaria de Desempeño.

7. Unidades Accionarias Diferidas. Al momento del otorgamiento, el Consejo especificará en el Contrato de Asignación que represente una Asignación de Unidad Accionaria Diferida, la fecha o fechas en las que las Unidades Accionarias Diferidas se adquirirán totalmente y no estarán sujetas a confiscación, y podrá especificar las condiciones de adquisición que considere adecuadas, incluyendo, entre otras, la adquisición basada en la duración del servicio del Participante estadounidense a la Empresa o cualquier Filial, Criterios de Desempeño, desempeño individual u otros criterios específicos, en cada caso, en una fecha o fechas específicas y en cualquier periodo o periodos, según lo determine el Consejo. El Consejo también especificará los términos y condiciones relacionados con el diferimiento y distribución (amortización) de las Unidades Accionarias Diferidas, incluyendo, entre otros, la(s) fecha(s) en la(s) que se distribuirán las Unidades Accionarias Diferidas (incluyendo si el Participante estadounidense elegirá dichas fechas de distribución), sujeto a los requisitos de la Sección 409A del Código.

8. Derechos Equivalentes a Dividendos. En la medida en que el Consejo determine otorgar Derechos Equivalentes a Dividendos, dichos equivalentes a dividendos se convertirán a efectivo o Acciones adicionales o unidades accionarias mediante la fórmula y en el momento y sujeto a las restricciones y limitaciones que determine el Consejo. Los Derechos Equivalentes a Dividendos cumplirán con los requisitos de la Sección 409A del Código.

9. Sección 409A del Código. En la medida que el Consejo determine que cualquier Asignación otorgada en términos del Plan está sujeta a la Sección 409A del Código, el Contrato de Asignación que represente dicha Asignación incluirá los términos y condiciones que requiere la Sección 409A del Código. En la medida aplicable, el Plan y los Contratos de Asignación se interpretarán de conformidad con la Sección 409A del Código y los reglamentos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y otras guías de interpretación emitidas al respecto, incluyendo, entre otros, cualquier reglamento u otra guía que pueda emitirse después de la fecha de entrada en vigor del Plan. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria del Plan o cualquier Contrato de Asignación, en caso de que después de la fecha de entrada en vigor, el Consejo determine que cualquier Asignación podrá estar sujeta a la Sección 409A del Código y guías relacionadas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (incluyendo las guías del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que se emitan después de la fecha de entrada en vigor del Plan), el Consejo podrá adoptar las modificaciones al Plan y el Contrato de Asignación aplicable o adoptar otras políticas y procedimientos (incluyendo modificaciones, políticas y procedimientos con efecto retroactivo), o adoptar cualquier otra medida, que el Consejo determine que son necesarios o adecuados para (a) exentar a la Asignación de la Sección 409A del Código y/o conservar el trato fiscal previsto de los beneficios proporcionados respecto a la Asignación, o (b) cumplir con los requisitos de la Sección 409A del Código y guías relacionadas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y por ende, evitar la aplicación de cualquier sanción fiscal en términos de la Sección 409A del Código.